

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/17/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de la concesión de subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para primas de mantenimiento y compensatorias derivados de antiguos expedientes de reforestación subvencionados. Este tipo de ayudas se clasifican en antiguo o nuevo régimen según la normativa en base a la cual se aprobaron los expedientes de reforestación de referencia. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen su origen en Reglamentos comunitarios y sus posteriores desarrollos normativos a nivel estatal.

En base a dicha normativa, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996, de 3 de abril, fue modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre.

De este modo las primas correspondientes a expedientes clasificados como antiguo régimen se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, y sus modificaciones, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Posteriormente se aprobó el Reglamento (CEE)-1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que derogó explícitamente el R (CEE), 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio. Aquel Reglamento comunitario hizo que en aplicación de dichas medidas de Desarrollo Rural, el Estado español redactase el "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a dicho Programa, aprobó el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre, por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". Dicho Decreto derogó el Capítulo del Decreto 31/1996, de 3 de abril que regulaba hasta entonces las subvenciones a expedientes de reforestación, distinguiendo así los expedientes aprobados hasta entonces, antiguo régimen, de los que se aprobasen en lo sucesivo, nuevo régimen.

La Orden de 23 de marzo de 2001, sobre Fomento de la Repoblación Forestal de Tierras Agrícolas, derogada en su totalidad por Orden de 8 de noviembre de 2002 excepto los compromisos adquiridos antes de la entrada en vigor de esta, vino a regular los expedientes de reforestación clasificados como nuevo régimen, de acuerdo con el R(CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último Reglamento ha sido sustituido

por el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el periodo 2007-2013.

La normativa referente al denominado antiguo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones.

La normativa referente al denominado nuevo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, posteriormente modificada por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificado este a su vez por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones públicas de primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo.-1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las subvenciones públicas para primas de mantenimiento y compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación.

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, son las siguientes:

1.1. Costes de mantenimiento:

Podrán incluirse los costes derivados del conjunto de cuidados culturales posteriores a la plantación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán, básicamente, en la reposición de las marras producidas por causas naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación así como labores de poda, aporcado, abonado y eliminación de vegetación competidora.

Estas ayudas se concederán hasta un período máximo de cinco años contados a partir del siguiente a la plantación.

Al objeto de preservar la densidad inicial de las plantaciones y lograr unos primeros crecimientos que consoliden las masas creadas en el menor tiempo posible, durante los primeros cinco años tras la forestación se realizarán las siguientes labores mínimas:

- Reposición de las marras que se fueran produciendo en este periodo, de forma que durante los cinco primeros años tras la plantación el porcentaje de plantas conseguidas por hectárea no sea inferior al 80% de la densidad inicial, (o al 90% de la misma cuando se empleen densidades inferiores a 1.000 plantas/ha. -vigente a partir de 16 de abril de 1999).

- Limpias o desbroces de la vegetación espontánea que compita con las plantas instaladas. Se practicarán al menos una vez al año y, convenientemente, cada vez que el matorral iguale en altura a las plantas a proteger.

a) Antiguo régimen.

El número de plantas por hectárea en las forestaciones deberá estar comprendido entre el máximo y el mínimo que seguidamente se indican para cada especie o grupo de especies.

Hasta el 15 de abril de 1999:

Densidades de plantación (plantas/Ha)	Máximo	Mínimo
Coníferas	2.500	1.600
Frondosas (excepto chopos)	2.500	1.000
Chopos	400	200
A partir del 16 de abril de 1999:		
Densidades de plantación (plantas/Ha)	Máximo	Mínimo
Coníferas	2.500	1.600
Castaña, nogal y cerezo	2.500	625
Resto frondosas	2.500	1.000

En el caso de Castaña, nogal y cerezo, cuando la densidad elegida para plantación sea inferior a 1.000 plantas por hectárea, el importe de subvención se reducirá en proporción a la disminución de los gastos. (modificación a partir de 16 de abril de 1999)

El espaciamiento entre los pies será regular en toda la plantación, pudiendo utilizarse los marcos de distribución que se estimen oportunos.

La superficie mínima objeto de ayudas para la forestación será en una sola pieza y según la tabla adjunta:

Tipo de superficie	Superficie mínima (ha)	Periodo de vigencia
Sin agrupaciones forestales	0,5	Hasta el 15 de abril de 1999
	1,5	A partir del 16 de abril de 1999
Con agrupaciones forestales	2	Hasta el 15 de abril de 1999
	3	A partir del 16 de abril de 1999

El material forestal de reproducción utilizado en las actuaciones acogidas al presente Decreto habrá de cumplir estrictamente la vigente normativa sobre su comercialización y calidad exterior (R.D. 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción y disposiciones concordantes), debiendo acreditarse estos extremos cuando la Administración así lo requiera.

b) Nuevo régimen.

El número de plantas por hectárea en las forestaciones deberá estar comprendido entre el máximo y el mínimo que seguidamente se indican para cada especie o grupo de especies:

Densidades de plantación (plantas/Ha)	Máximo	Mínimo
Coníferas	2.000	1.200
Castaña, nogal y cerezo	2.000	625
Resto frondosas (excepto chopo)	2.000	1.000
Chopo (excepto álamo temblón)	400	200

En el caso del castaño, nogal y cerezo, cuando la densidad elegida para plantación sea inferior a 1.000 plantas por hectárea, el importe de subvención se reducirá en proporción a la disminución de los gastos.

El espaciamiento entre los pies será regular en toda la plantación, pudiendo utilizarse los marcos de distribución que se estimen oportunos.

La superficie mínima objeto de ayudas para repoblación forestal será de 1 ha en una sola pieza o 5 ha en un máximo de 10 piezas (de uno o varios titulares siempre que estén representados por uno de ellos).

1.2. Prima compensatoria.

Se concederá para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la repoblación forestal de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un período máximo de veinte años.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, los trabajos deberán ejecutarse en su totalidad entre el 1 de enero y el 15 de octubre de cada año. Estos

trabajos y actividades deberán ejecutarse y comunicar su realización, en el caso de las primas de mantenimiento, y notificar que el estado de la plantación se encuentra conforme las condiciones establecidas en la aprobación, en el caso de las primas compensatorias, a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el plazo que se establezca en la Resolución de de concesión de la ayuda. Dicho plazo no será inferior a dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión ni se prolongará más allá del 15 de octubre de cada año.

No se certificarán los trabajos correspondientes a la prima de mantenimiento efectuados antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, si no se comunica este hecho en la Dirección General de Montes de manera inmediata a su terminación.

Cuando un expediente se encuentre paralizado por un procedimiento administrativo derivado de alguna irregularidad, este podrá certificarse en años posteriores una vez subsanadas las deficiencias. Esta situación es extrapolable a expedientes previos a esta normativa.

Artículo.-3.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación regulados por el Decreto 31/1996, de 3 de abril y sus modificaciones o bien por la Orden de 23 de marzo de 2001, ya sean personas físicas o jurídicas, de derecho privado y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) Antiguo régimen.

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Decreto 31/1996, de 3 de abril debieron haberse incluido dentro de alguno de los siguientes apartados:

- Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria cuando una parte de su superficie se corresponda con lo establecido a continuación:

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación del rendimiento de la actividad agrícola o ganadera y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

1. Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
2. Barbechos y otras tierras no ocupadas.
3. Huertos familiares.
4. Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedo, etc.).

5. Prados naturales.

6. Pastizales.

7. Los montes de alcornocal.

8. Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20% de la superficie y se utilice principalmente para pastoreo.

9. Erial a pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características de suelo y clima de cada zona.

- Arrendatarios de explotaciones agrarias por período superior a 15 años, o turno que posibilite el proyecto de repoblación. (Modificación por Decreto 33/1999, de 3 de abril).

- Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se

agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las siguientes actividades forestales:

- a) Plantación forestal en superficies agrarias.
- b) Mantenimiento y gestión de la plantación.
- c) Prevención y extinción de incendios.

No obstante, si el titular de la explotación agraria es una Entidad local no se le podrá conceder la prima de compensación de rentas.

Las ayudas para primas de mantenimiento podrán ser solicitadas por cualquier persona física o jurídica que efectúe la forestación de tierras. (vigente a partir del 16 de abril de 1999)

Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 2079/92 del Consejo, de 30 de junio, no podrán percibir las primas compensatorias. Tampoco podrán percibir las primas, compensatorias las Entidades Locales y otras de carácter público, así como los titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a dichas entidades. (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

A efectos de lo previsto en esta Orden, se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- b) Nuevo régimen.

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Orden de 23 de marzo de 2001 debieron haberse incluido dentro de las siguiente condiciones:

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, durante un período mínimo que posibilite el proyecto de repoblación, de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas susceptibles de repoblación forestal. Quedan excluidos los titulares de concesiones de terrenos de montes declarados de utilidad pública, no así los propietarios de los mismos, en los que dicha concesión se realizó para cultivos, en lo referente a dichas parcelas. Tampoco podrán recibir ayuda los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria.

A los efectos de esta medida y en lo que se refiere a la prima compensatoria, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el punto anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa reguladora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural, no se concederá primas de mantenimiento para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo período de rotación o turno, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).
- No tendrán derecho a primas compensatorias para:
- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones emprendidas por titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo com-

prendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de cada año y, en particular, la de comunicar por escrito cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en ella a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente Orden. Así mismo, según el artículo 14 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, es obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones creadas al amparo de esta Orden y destruidas por catástrofes naturales o incendios.

El beneficiario se compromete a mantener la repoblación forestal conforme a las condiciones de certificación y a conservar la masa creada durante un mínimo de 20 años, y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados selvícolas por parte del beneficiario.

Si las superficies forestadas se transmitieran en todo o en parte, las primas restantes se adecuarán a la situación del nuevo titular, debiendo cumplir éste las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas otorgadas.

En el caso de traspaso total o parcial a otra persona de la superficie objeto de ayuda estando vigente el compromiso adquirido por el beneficiario, el nuevo propietario podrá asumirlo durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario está obligado a reembolsar las ayudas percibidas así como los intereses legales que se deriven de las mismas.

Las superficies repobladas en el ámbito de esta Orden no podrán dedicarse a ningún otro uso distinto al forestal hasta tanto no haya transcurrido el periodo de tiempo que determine la madurez de las masas arbóreas así creadas. (vigente a partir del 30 de marzo de 2001).

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1.- Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el tipo de actividad subvencionable y el régimen en el que se clasifican:

- 1.1. Importe de las ayudas por prima de mantenimiento.

Las primas de mantenimiento que corresponden a los cinco años podrán sumarse y proceder a pagos al agricultor con periodicidad distinta de la anual durante ese período, siempre que se garantice el mantenimiento de las nuevas plantaciones. (vigente a partir de 16 de abril de 1999).

- a) Antiguo régimen.

Para las distintas especies, las primas de mantenimiento anuales, en euros por hectárea plantada, tendrán los siguientes valores máximos, según sean titulares individuales o agrupados:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	150,25	180,30
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	180,30	210,35
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	288,48

En los años y en las zonas en que sean declaradas por la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria sequías, inundaciones o heladas

de carácter extraordinario y haya habido marras superiores al 40%, las primas de mantenimiento podrán incrementarse hasta un 35% en función de las pérdidas.(vigente a partir de 16 de abril de 1999)

b) Nuevo régimen.

Cuadro de los importes máximos de las ayudas aplicables a los costes de mantenimiento:

	Euros/ha
FronDOSas	
-FronDOSas crecimiento lento masa pura	288
-FronDOSas crecimiento lento masa mezclada	288
Resinosas	
-Resinosas masa pura	180
-Resinosas masa mezclada	180
Mezcladas (FronDOSas + resinosas)	
-FronDOSas (crecimiento lento) y resinosas	210
Otras arbóreas	
-Otras arbóreas (crecimiento lento)	288

1.2. Importe de la ayuda por prima compensatoria.

a) Antiguo régimen.

Para las primas compensatorias se establece un máximo anual por beneficiario de 25.242,51 euros. Cuando se trate de explotaciones agrupadas, dicho máximo puede llegar a 31.553,13 euros por explotación individual que se agrupe.

Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en euros por hectárea de superficie repoblada:

- Forestaciones realizadas hasta el 28 de enero de 1997.(Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal.

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

-Forestaciones realizadas a partir del 28 de enero de 1997. (Decreto 5/1997)

En el caso de agricultores a título principal.

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

Con carácter general se fija la prima de compensación en los terrenos de eriales y de matorral que tengan derecho a la misma en el 40% del importe fijado para el resto de los terrenos. (vigente a partir del 16 de abril de 1999)

b) Nuevo régimen.

Cuadros de importes de primas compensatorias (para agricultores definidos como los titulares que acrediten obtener al menos el 15 % de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25 % de su tiempo a esa actividad).

	para agricultores masa pura	masa mezclada
I.- FronDOSas	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	325	337
2.- Prados	228	240
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores masa pura	masa mezclada
II. RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	313	325
2.- Prados	222	228
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores masa pura/masa mezclada
IV. MEZCADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	337
2.- Prados	240
3.- Pastizal.	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120
5.- Erial a pastos.	60

	para agricultores masa pura/masa mezclada
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	355
2.- Prados	252
3.- Pastizal.	186

Cuadros de importes de primas compensatorias para cualquier otra persona de Derecho privado

	para agricultores masa pura	masa mezclada
I.- FRONDOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores masa pura	masa mezclada
II.- RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores masa pura / mezclada
IV. MEZCADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180
2.- Prados	180
3.- Pastizal.	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114
5.- Erial a pastos.	60

	para agricultores masa pura / masa mezclada
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180
2.- Prados	180
3.- Pastizal.	180

A continuación se detallan las definiciones que ilustran los cuadros anteriores:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos: Aquéllas que ocupan el terreno con carácter permanente y no

necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid, y los cítricos.

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquéllas ocupadas por cultivos temporales.

- Huertos familiares: tierras cuyos productos se dedican al consumo de la familia.

- Prados naturales: terrenos cuya cubierta herbácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.

- Pastizales: se diferencian de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente.

- Barbechos: tierras de cultivo en descanso, aunque puedan aprovecharse para pastos.

- Eriales o pastos: son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje por el FEADER, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, siendo cofinanciado la parte restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Comunidad Autónoma, conforme se establezca en el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria.

2. La aportación de la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las aplicaciones 05.06.456C.761.01 (1.000 euros-mil euros), 05.06.456C.771.01 (30.000 euros-treinta mil euros) y 05.06.456C.781.01 (1.400 euros-mil cuatrocientos euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Por la presente Orden se convocan las ayudas reguladas en la misma, estableciéndose un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden y acompañada de la documentación que figura en el Anexo IX de la presente Orden. En todo caso se deberá aportar declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

3. En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del Anexo IV debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a las obligaciones fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. A tal efecto, se establecerá un plazo de diez días hábiles, indicándose que, de no corregirse, se entenderá que desiste de la misma, dictán-

dose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y conllevará las siguientes funciones:

1ª Petición de cuantos informes y asesoramientos se estimen necesarios para resolver.

2ª Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

1ª Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.

2ª Formular una propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva cuando los importes de las solicitudes presentadas superen el presupuesto total asignado, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior.

2º. Solicitudes presentadas por afiliados a agrupaciones de empresarios forestales.

Dentro de cada uno de estos niveles, se dará prioridad a las solicitudes que incluyan una o varias superficies continuas de actuación superiores a 5 hectáreas.

Dentro de la prioridad señalada en el punto anterior, se atenderán las solicitudes por orden de entrada en el registro, siempre que incluyan completa toda la documentación exigida.

En el caso de que la disponibilidad presupuestaria resulte insuficiente y se dicte resolución denegatoria por este motivo, será necesario la formulación de nueva solicitud para que el peticionario pueda continuar optando a la ayuda. Dicha solicitud se deberá presentar en los plazos establecidos, teniendo preferencia sobre las solicitudes que se presenten en el ejercicio de referencia.

Artículo 8. Resolución.

1. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y de comunicación del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supeditan.

3. El plazo de resolución y notificación será de 5 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo

de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

1. Finalizados los trabajos, el beneficiario deberá comunicar el fin de obra a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en los plazos previstos en el artículo 2 de la presente Orden y concretados en la resolución aprobatoria de las ayudas, especificando la superficie de actuación, y aportar, en su caso, las facturas de la planta empleada en la ejecución de los trabajos de las primas de mantenimiento. Finalizadas las anualidades de mantenimiento, para poder obtener las primas compensatorias, bastará con poner anualmente en conocimiento de la Dirección General que la plantación se mantiene conforme a las condiciones de certificación. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación de la ayuda. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento (CE) número 1.750/1999 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1.257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), cuando, como consecuencia de los controles administrativos o de campo, se compruebe que la superficie declarada es superior a la comprobada, será esta última la que se utilice para el cálculo de las ayudas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de dicho artículo.

No obstante, salvo casos de fuerza mayor, la superficie se reducirá: (aplicable solo a nuevo régimen)

- El doble del excedente comprobado si éste es superior a un 3% o 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada.

- En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta para cada caso, se podrán admitir como causas de fuerza mayor los supuestos siguientes:

- Fallecimiento del beneficiario. En este caso, los compromisos pasarán a los herederos.

- La expropiación total o parcial de la parcela objeto de ayuda, si ésta no era previsible el día que se suscribió el compromiso.

- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie objeto de la ayuda.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas correspondientes deberán facilitarse por escrito, a entera satisfacción de la Administración, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario esté en situación de hacerlo.

4. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas. Toda alteración

de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10: Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a que se modifique la resolución de concesión.

Artículo 11: Controles.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

2. Los controles, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1.750/99, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1.257/1999.

3. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control.

4. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CEE) 3.887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias.

5. El control de las solicitudes iniciales y de las solicitudes consecutivas de pago, se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en el Sistema Integrado de Gestión y Control establecido en el Reglamento (CEE) 3.508/1992. El beneficiario se compromete a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autónoma de Cantabria.

6. El control administrativo se efectuará sobre el 100% de los expedientes, realizando comprobaciones cruzadas para evitar especialmente que se concedan dobles ayudas sobre una misma superficie dentro del mismo año.

7. El control sobre el terreno se hará sobre un mínimo del 5% de los expedientes elegidos de acuerdo con un análisis de riesgos que previamente se habrá establecido en el Plan de Controles.

Artículo 12: Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde

el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al titular de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino insignie	<i>Pinus radiata D. Don.</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Seudotsuga	<i>Pseudotsuga sp.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp.</i>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>

ANEXO II

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
Tilos	<i>Acer platanoides L.</i>
Fresnos	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
	<i>Tilia cordata Miller</i>
	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matts.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

ANEXO III

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción o producción de maderas valiosas

Nombres vulgares	Nombres científicos
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

ANEXO IV

(NUEVO RÉGIMEN)

Relación de especies objeto de ayudas

I.- Frondosas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
<i>Acer sp.</i>	Arce
<i>Alnus glutinosa L.</i>	Aliso
<i>Betula sp.</i>	Abedul
<i>Castanea sativa Mill.</i>	Castaño
<i>Fagus sylvatica L.</i>	Haya
<i>Quercus faginea</i>	Quejigo
<i>Quercus ilex L.</i>	Encina
<i>Quercus petraea Matts (Liebl)</i>	Roble albar
<i>Quercus robur L.</i>	Roble común, cajiga
<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>	Rebollo, tocio
<i>Quercus suber L.</i>	Alcornoque
<i>Quercus rubra L.</i>	Roble americano
<i>Juglans regia L.</i>	Nogal
<i>Juglans nigra</i>	Nogal americano
<i>Fraxinus sp.</i>	Fresno
<i>Platanus hybrida Brot.</i>	Plátano
<i>Prunus avium L.</i>	Cerezo
<i>Sorbus sp.</i>	Serbal, mostajo
<i>Populus tremula</i>	Alamo temblón.
<i>Tilia sp.</i>	Tilo
<i>Ulmus sp.</i>	Olmo, alamo negro
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
<i>Populus sp.</i>	Chopo, alamo blanco.

II.- Resinosas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
<i>Larix sp.</i>	Alerce
<i>Picea abies L.</i>	Abeto rojo, picea
<i>Pinus nigra Arn.</i>	Pino laricio
<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Pino resinero
<i>Pinus radiata D. Don.</i>	Pino insignie o americano
<i>Pinus sylvestris L.</i>	Pino silvestre
<i>Pinus uncinata Mill.</i>	Pino negro
<i>Pseudotsuga douglasii Carr.</i>	Abeto douglas
<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoya

III.- Otras especies arbóreas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
<i>Taxus baccata L.</i>	Tejo

ANEXO V-a

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda _____

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003 General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

a de de 200

ANEXO V - b**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL RENTA (IRPF)**
Modelo 3 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control

(especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos del *reconocimiento, seguimiento y control* de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO**A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.



GOBIERNO DE CANTABRIA
ANEXO VII

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						
Tipo de Agente [I]/[E]		Indicador de Cajero [M]/[S]				
VIA	DIRECCIÓN:					
NUMERO:	ESCALERA:	PISO	PUERTA:			
COD.MUNICIPIO:		COD.POSTAL:				
TELÉFONO Y OBSERVACIONES:						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

ANEXO VI**CONCURRENCIA DE AYUDAS**

D./Dña.....con D.N.I.....

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /2007 de fecha , de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, expediente número ..

PONE EN SU CONOCIMIENTO QUE:

☐ Ha obtenido otras ayudas para la realización de los trabajos objeto de subvención (Si la respuesta es SI, adjunte documentación justificativa).

Lo que a petición de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su unión al expediente de referencia, declara, en Santander, a de de 200.

Fdo.:

ANEXO VIII**OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN**

D/Dña..... N.I.F....., con domicilio en (Municipio)..... (vía pública)..... nº.....

D/Dña..... N.I.F....., con domicilio en (Municipio)..... (vía pública)..... nº.....

La Entidad/Razón social..... N.I.F....., con domicilio en (Municipio)..... (vía pública)....., y en su nombre D/Dña..... como representante legal según documento justificativo que se adjunta con N.I.F..... y domicilio en (Municipio)..... (vía pública)..... nº.....

OTORGAN SU REPRESENTACIÓN A D/Dña..... N.I.F....., con domicilio en (Municipio)..... (vía pública)....., nº....., para que actúe ante el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el procedimiento de petición de Subvenciones Forestales presentado por el solicitante.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a los representados en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copias del DNI (1) del/de los mismo/s que acompaña/a este/estos documento/s.

NORMA APLICABLE

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: Artículo 32.

En a de de En a de de
EL/LOS OTORGANTE/S (2) EL REPRESENTANTE

(1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros

(2) Si el otorgante es persona jurídica también debe figurar el sello de la entidad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

ANEXO IX

ANEXO IX

SOLICITANTE N°:	EXPEDIENTE N°:
SOLICITUD DE PRIMAS DE MANTENIMIENTO Y COMPENSATORIA (FOMENTO DE LA REPOBLACIÓN FORESTAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS)	

SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL _____

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ N.I.F./C.I.F. _____ TELÉFONO _____

DOMICILIO: Calle/Plaza: _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____ Cod. Postal _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

CONYUGE:

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ N.I.F. _____

REPRESENTANTE:

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ N.I.F. _____

DATOS BANCA- RIOS	CÓDIGO CUENTA					N.I.F.
	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA		

Se acompañará necesariamente
Ficha de Tercero debidamente cumplimentada

EXPONE

Que en años anteriores fue beneficiario de ayudas para forestación de tierras agrícolas de acuerdo con los expedientes de referencia que se detallan al dorso

Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas.

Que para los trabajos que pretende ejecutar, por los que solicita las ayudas establecidas, reúne los requisitos de:

- ☐ Agricultor a Título principal, con más del 50% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 50% de su tiempo a la misma
- ☐ Agricultor con más del 15% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 25% de su tiempo a la misma
- ☐ Acogido al Cese Anticipado de la Actividad Agraria.

Marque con una (X) las condiciones que reúne

SOLICITA

- ☐ La prima de mantenimiento
- ☐ La prima compensatoria

ANEXO IX

SE COMPROMETE:

A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.

A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestas, previa notificación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.
En _____ a _____ de _____ de 2006.

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

ANEXO IX

EXPEDIENTES AFECTADOS POR LA SOLICITUD

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE PRIMAS DE MANTENIMIENTO Y COMPENSATORIA

- ☐ Fotocopia del D.N.I./N.I.F. O C.I.F.
- ☐ Ficha de Terceros firmada por el solicitante, conformada por la Entidad Bancaria.
- ☐ Declaración sobre compatibilidad de ayudas
- ☐ Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo Decreto 61/2006)

Si alega la condición de **Agricultor a Título Principal**, o de que ejerce actividad agraria, con **ingresos superiores a 15%** de su renta:

- ☐ Declaración de la renta del ejercicio anterior, y
- ☐ Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario.

La presentación de dichos documentos puede sustituirse mediante:

- ☐ Autorización de Obtención de Datos de la AEAT y Tesorería de la Seguridad (Mod. 2 Orden HAC/19/2006)
- ☐ Autorización para recabar datos tributarios a la AEAT relativos al nivel de renta (IRPF)
- ☐ Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria

INSTRUCCIONES

- ❖ El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.
- ❖ En las casillas correspondientes a superficies, se anotarán los que correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00)
- ❖ La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.
- ❖ En la casilla EXPEDIENTE DE REFERENCIA se reflejará el expediente de forestación que le confiere el derecho a solicitar las Primas de Mantenimiento y/o Compensatoria. Si solicita Primas derivadas de distintas plantaciones, lo indicará en las sucesivas casillas por separado, señalando en cada una el número de expediente de referencia.
- ❖ En la casilla ANUALIDAD indicará 1ª, 2ª, etc., según haya solicitado ya o no las Primas en años anteriores.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.: _____, con D.N.I.

Quién ha solicitado la concesión de una subvención / a quién ha sido concedida una subvención para por Resolución de

- ☐ **DECLARO** bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006 de 1 de junio (BOC 12 junio 2006) sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- ☐ Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a _____ de _____ de 2006

Fdo.: